

4. La Comisión sostiene asimismo que el Derecho interno no se ha adaptado correctamente al artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/409/CEE, porque no se ha previsto ningún procedimiento formal de clasificación de las zonas como ZPE, no hay ninguna referencia expresa ni vinculación alguna entre las especies del Anexo I y la obligación de clasificación de las ZPE y no se hace ninguna referencia a la obligación de tener en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población de las especies protegidas.
5. Seguidamente, la Comisión afirma que el Derecho interno no se ha adaptado íntegra ni correctamente al artículo 5 de la Directiva 79/409/CEE, porque la normativa griega no contiene ninguna disposición general para la protección de las especies como establece la Directiva, sino que se orienta a la caza. Además, tampoco se han incorporado al ordenamiento interno las prohibiciones de matar de forma intencionada las especies protegidas y de recoger sus huevos de forma intencionada.
6. Finalmente, la Comisión considera que el Derecho interno no se ha adaptado correctamente al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 79/409/CEE, porque la normativa griega no contiene ninguna prohibición general de todos los medios, métodos e instalaciones que pudieran causar la captura o muerte masiva o no selectiva o la desaparición local de una especie.
7. En consecuencia, la Comisión sostiene que la República Helénica no ha adaptado íntegra y/o correctamente su Derecho interno a las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, apartados 1 y 2, 4, apartado 1, 5 y 8, apartado 1, de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

(<sup>1</sup>) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia (España) el 19 de junio de 2008 — María Julia Zurita García/Delegado del Gobierno en la Región de Murcia**

(Asunto C-261/08)

(2008/C 209/49)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* María Julia Zurita García

*Otra parte:* Delegado del Gobierno en la Región de Murcia

**Cuestión prejudicial**

De acuerdo con el Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas, en especial su artículo 62, 1 y 2 a), así como el Reglamento 562/2006 (<sup>1</sup>) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 por el que se establece un código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), en particular sus artículos 5, 11 y 13: ¿Deben interpretarse las anteriores normas en el sentido de que se oponen a una regulación, como la nacional y la jurisprudencia que la interpreta, que posibilita la sustitución de la expulsión, de todo aquel «nacional de un tercer país» que no disponga de título habilitante para la entrada y permanencia en el territorio de la Unión Europea, por la imposición de una multa?

(<sup>1</sup>) DO L 105, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 19 de junio de 2008 — CopyGene A/S/Skatt**

(Asunto C-262/08)

(2008/C 209/50)

*Lengua de procedimiento: danés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Østre Landsret (Dinamarca)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* CopyGene A/S

*Demandada:* Skatteministeriet

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse la expresión prestación «relacionada directamente» con servicios de hospitalización que figura en el artículo 13, parte A, apartado 1, letra b), de la Sexta Directiva (<sup>1</sup>) en el sentido de que implica un requisito temporal de modo que los servicios de hospitalización con los que la prestación está relacionada directamente deben existir o haber sido prestados o comenzados o estar previstos de forma específica, o bien es suficiente que la prestación esté potencialmente relacionada de forma directa con posibles servicios de hospitalización, todavía no existentes o indeterminados en el futuro, de modo que los servicios prestados por un banco de células madre, consistentes en la extracción, el transporte, análisis y conservación de sangre del cordón umbilical procedente de recién nacidos para uso autólogo, estén comprendidos en dicha expresión?

A este respecto, ¿es relevante que los servicios descritos no puedan prestarse en un momento posterior al parto?